

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 025 DE MAYO 14 1965 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRA-
VENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS"



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 025 DE 1965

MAYO 14 1965

" POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA
DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"
()

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Apruébanse las minutas de contratos de compraventa de lotes de terrenos ejidos que se indican en los siguientes artículos:

ARTICULO 2 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **BEATRIZ GOMEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 6 Oeste # 14-A-47** **Barrio Nacional de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (157.38 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Helaid Vega en extensión de 12.70 metros; por el Sur con predio de Luis Calderón en extensión de 10.90 metros; por el Oriente con predio de Bertha de Ortega en extensión de 13.20 metros y por el Occidente con la Calle 6 en extensión de 13.70 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2.360.70 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 011 de Abril de 1.964 (10.)**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador (s) **BEATRIZ GOMEZ.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.047.721 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **BLANCA GÓMEZ (HIJA)** -

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 3 Compareció el doctor **LOIS CARLOS MANZANA** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARINO MARTINEZ VERNAZA Y ELVIRA SALAZAR DE VERNAZA.**-

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 41 # 26-28 -- Barrio Villanueva de esta ciudad.**-

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO VEINTICINCO METROS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (125.45 m²)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la carrera 41 en extensión de 7.25 metros; por el Sur con predio de Irma Rodríguez en extensión de 7.00 metros; por el Oriente con predio de Gerónima Correa en extensión de 17.10 metros y por el Occidente con predio de Benicia Viera en extensión de 10.60 metros.**-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 250.90 (c/cte).**-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **534 de Co. At. 12 de 1.963**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador **es(s)** **MARINO MARTINEZ VERNAZA Y ELVIRA SALAZAR DE VERNAZA.**-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.058.308 y 2.439.685 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dije:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con- venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le- vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor - de **ALBERTO, RAUL, LUCILA, ANGELMIRO y MARIA ELENA MARTINEZ (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru- mento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igual- mente declara el comprador que será de su cargo el pago del - impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la - fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni- cipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley, pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

LUIS CARLOS MANZANO

ARTICULO ~~243521~~ Como nació el doctor ~~Call~~, con cédula de ciudadanía Nro. ~~243521~~ mayor de edad, vecino de Cali, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. Que a nombre del Municipio de Cali, ~~transfiere~~ a REGINA MARTINEZ ESCOBAR título real y verdadero a

Barrio Villanueva de esta ciudad, en la Calle 28 # 41-34 Ba un lote de terreno ejido ubicado en la

CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (98.70 M2) NOVENTA Y OCHO METROS cuya extensión superficial es de

Por el Norte con la calle 28 en extensión de 5.85 metros; por el Sur con predio de Luciano Rueda y extensión de 5.40 metros; por el Oriente con predio de Ligia Moreno y Felix H. Sabogal en extensión de 18.00 metros y por el Occidente con predio de María Luisa de Collazos en extensión de 18.50 metros.-

SEGUNDO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 197.40 M/cte).-- CIENTO NOVENTA Y SIETE especificado por la suma de

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número ~~098 de Abril 2 de 1.964~~

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO. Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaran a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) comprador (s) REGINA MARTINEZ ESCOBAR

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.297202 expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- La comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor - de **ARQUIMEDES, OSCAR MARINO Y JOSE ARTURO MARTINEZ (HIJOS).**-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.407.591
expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- El comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levantan ~~OSCAR ROBERTO RIES (HIJO)~~ patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 6 Compareció el doctor **LUIS CARLOS HANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **FILOMENA VERGARA VDA. DE TENORIO, MARIA LUISA TENORIO, RAMON ERNESTO TENORIO Y CANDELARIA AIDEE TENORIO.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 16 # 26-16 Barrio Saavedra Galindo de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO NOVENTA METROS CON DIEZ Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (190.19 M2).-**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 16 en extensión de 7.70 metros; por el Sur con predio de Alejandrina Crespo en extensión de 4.55 metros; por el Oriente con predio de Carmen Tulia Ruiz en línea quebrada, extensión de 23.35 metros y por el Occidente en extensión de 26.15 metros con predio de Marco Tulio Victoria, Jesús Sánchez, Simeón Pérez y Saturdina Molina.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1754.75 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 480 de Julio 24 de 1.963 y # 108 de Junio 20 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura:

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** compradores (s) **FILOMENA VERGARA VDA. DE TENORIO, MARIA LUISA TENORIO, RAMON ERNESTO TENORIO Y CANDELARIA AIDEE TENORIO.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.020.507 expedida (s) en

Cali de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de (LAS MISMAS COMPRADORAS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 7. Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA ERICEIDA BALAGUERA.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 46 # 4N-25 Barrio Guillermo Valencia** de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de **OCHENTA Y CINCO METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (85.08 M2).-**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Alfredo Mesa en extensión de 18.20 metros; por el Sur con predio de Eleuterio Perdomo en extensión de 18.25 metros; por el Oriente con la Calle 46 en extensión de 5.00 metros y por el Occidente con predio de Magencia Cerón en extensión de 4.45 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.047.33 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **315 de diciembre 14 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas; y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador e (s) **MARIA ERICEIDA BALAGUERA.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 28.434.636 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- La comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de FLOR, LILIA, HENRY, Y MARIA AGUADO (HIJOS).- - - - -

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 8 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MAIZATO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **SOLEDAD BARONA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 15# 25-91 Manzana 11 Lote 5 Barrio Primitivo Crespo de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO VEINTISIETE METROS CON ONCE DECIMETROS CUADRADOS (127.11M²).-**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Eraclio Aya lá en extensión de 6.00 metros; por el Sur con la Calle 15 en extensión de 5.90 metros; por el Oriente con predio de Leonel Gironza Otero en extensión de 21.50 metros y por el Occidente con predio de Leonor Bonilla en extensión de 21.40 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 254.22M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 027 de Agosto 29 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** compradora (s) **SOLEDAD BARONA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.073.612 expedida (s) en Cali (Vale)

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 9 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **URBANO VALENCIA Y MERCEDES DE VALENCIA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 27 # 29-32 Barrio Uribe Uribe de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (137.50 M2).-**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Alirio Piedra en extensión de 20.40 metros; por el Sur con predio de Polo Vélez en extensión de 21.30 metros; por el Oriente con predios de Adela Vda. de Ramirez y Aura Ramirez en extensión de 6.90 metros y por el Occidente con la Carrera 27 en extensión de 6.25 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.842.33 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 016 de Julio 16 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente, (s) **Los** comprador (s) **URBANO VALENCIA Y MERCEDES DE VALENCIA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.636.160**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **LUZ MILA, EDUARDO, LUZ DARI, Y JAIR SALAZAR VALENCIA (NIETOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 10 Compareció el doctor **EDIS CARLOS MANSANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **CALI** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ELIA MARIA ESCOBAR DE QUIJANO Y SANTIAGO QUIJANO.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 13A # 15-42/44 Barrio Guayquil de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO DIEZ METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (110.60 M2)..**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Emiliano (P. 22) en extensión de 12.10 metros; por el Sur con predio de A. Est. Hernandez en extensión de 12.10 metros; por el Oriente con la Calle 13A en extensión de 8.95 metros y por el Occidente con predio de Elvira Rosa en extensión de 9.45 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CINCUENTA Y VEINTE MIL PESOS CON CINCO Y CUENTA CENTAVOS (\$ 1.620.00) /cte)..**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Abria 6 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador (s) **ELIA MARIA ESCOBAR DE QUIJANO Y SANTIAGO QUIJANO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 9.018.533 y 8.025.707
expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de MERCEDES, MANUEL, SANTIAGO, OMAR MARINO Y HENRY QUIJANO E.- (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 11 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali**, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ROSARIO VELEZ Y EDUARDO FITZGERALD RIVERA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 3 # 20-30 Barrio Alameda de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (222.3682)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Calle 3 en extensión de 6.90 metros; por el Sur con predio de Antonio Sandoval en extensión de 7.10 metros; por el Oriente con predios de Bernardino Restrepo, Luis Lerna y María Antonia Reina en extensión de 31.30 metros y por el Occidente con predio de Tulio Collazos en extensión de 31.60 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.493.81 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **019 de Enero 11 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador **e(s) ROSARIO VELEZ VERA Y EDUARDO FITZGERALD RIVERA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor - de **LOS MISMOS COMPRADORES**-----

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 1º Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA LORENZA GARDENAS QUINTERO, IGNACIO Y AURA GARDENAS.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 2 # 20-25 Barrio Alameda de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (232.56M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Marco Tulio Collazos en extensión de 7.00 metros; por el Sur con la calle 2 en extensión de 7.70 metros por el Oriente con predio de Antonio Sandoval en extensión de 31.46 metros y por el Occidente con predio de María Palacios de Vargas en extensión de 31.40 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.650.65 -- N/ete).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia de febrero 17 de 1.961**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfirió por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **los comprador e(s) MARIA LORENZA GARDENAS QUINTERO, IGNACIO Y AURA GARDENAS.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) expedida (s) en T.P.105600 y C.C.2.402.881

de cuyo conocimiento personal también doy Cali y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor - de

LOS MISMOS COMPRADORES

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 15 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **LEYDA MEDINA VELEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 15 Sur # 47-S-49 Barrio "Joaquín Borrero Sinisterra", de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (273.75 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Juan de Dios Ramirez en extensión de 34.15 metros; por el Sur con predio de Aureliano Correa en extensión de 34.10 metros; por el Oriente con predio de Gilberto Borrero en 8.00 metros y por el Occidente con la carrera 15 sur en extensión de 8.10 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.641.31 W/cte).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 042 de Agosto 4 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador **es(s)** **LEYDA MEDINA VELEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 25.615.748 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y digo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- La comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de FRANCISCO MEDINA VELEZ Y CONSUELO MEDINA VELEZ (HIJOS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTÍCULO 14 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2475621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **LUCIA MORALES PLAZA, BOLIVIA, LUCILA MARIA MORALES Y NORMAN MEDINA MORALES.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 47 # 2N-28 Barrio El Pueblo de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (193.12M2)**

Por el Norte con predio de José Erasmo - y cuyos linderos son: **Azucarate en extensión de 27.20 metros; por el Sur con predio de Saul Espinosa en extensión de 27.20 metros; por el Oriente con predio de Roque Morato en extensión de 7.10 metros y por el Occidente con la calle 47 en extensión de 7.10 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.133.98 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción según constancia de la Tesorería Municipal número **195 de Julio 27 de 1.964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Los compradores **LUCIA MORALES PLAZA, BOLIVIA, LUCILA MARIA MORALES Y NORMAN MEDINA MORALES.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali; con cédula de ciudadanía número (s) 29.024.234, 29.024.235, 29.069.683 y 2.446.787 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **LOS MISMOS COMPRADORES**).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

(a) [illegible]

(b) [illegible]

ARTICULO 15 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ASCENSION SARRIA DE CANDELO Y LIGIA SARRIA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 16 # 15-38/44** Barrio Belalcazar de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS (157.22M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Ramón Zea en extensión de 21.05 metros; por el Sur con predio de Hernando N. N. en extensión de 19.20 metros; por el Oriente con la calle 16 en extensión de 8.20 metros y por el Occidente con predios de N.N. y José de la Cruz Romero en extensión de 7.65 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 14.715.80 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 037 de Agosto 23 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador (s) **ASCENSION SARRIA DE CANDELO Y LIGIA SARRIA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 25.531.550 y 29.071 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. El comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de María Gladys Medina (sobrina).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 16 Compareció el doctor **LOUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a **HERMINIA ALDANA DE IBRAO** y **AURELIO IBRAO JARAMILLO** el terreno a

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 29 # 17-23 Ba-

que comprende superficialmente **CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (145.10 M2)**

Por el Norte con predio de José Antonio y Geanga en extensión de 29.00 metros; por el Sur con predio de Ernesto Brazo en extensión de 27.90 metros; por el Oriente con predio de N.N. en extensión de 5.15 metros y por el Occidente con la calle 29 en extensión de 5.10 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1451.00 M/ote)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción y constancia de la Tesorería Municipal número

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios. **HERMINIA ALDANA DE IBRAO** y **AURELIO IBRAO JARAMILLO** (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.012.388
expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo: -

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio -
de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con-
venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este
contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de es-
ta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le-
vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor -
de CLEMENCIA AMPARO, BEATRIZ, NANCY, LUIS GUILLERMO, ANA ISABELI -
TA y LILIANA HENAO A .(HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de
esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru-
mento en el libro especial de patrimonio de familia.-b)Igual-
mente declara el comprador que será de su cargo el pago del -
impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la -
fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni-
cipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en
los términos de la Ley pero únicamente hasta por el
monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 17 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali con cédula de ciudadanía Nro. **245521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **BERNARDO MENESES BARRERO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 15 # 50-61 Ba** - **rrio Villacolombia de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (143.79M2).-**

Por el Norte con predio de Dña María - **cuyos linderos son: 8.20 metros; por el Sur con la Carrera 15 en extensión de 8.30 metros; por el Oriente con predio de Hernando Florez y Rivia Calderón de Florez en extensión de 17.50 metros y por el Occidente con predio de Arcenio Triviño en extensión de 17.45 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.150.32M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 010 de Enero al de 1.961.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere - por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia - hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Et.** comprador (s) **BERNARDO MENESES BARRERO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.430.425 Candelaria (V) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 18 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **CENEN CHACON Y DIOSELINA VDA. DE CHACON.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 14 # 50-10 Barrio Villa-Colombia de esta ciudad.**

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (144.42 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la carrera 14 en extensión de 8.50 metros; por el Sur con predio de Cristobal Borado en extensión de 7.80 metros; por el Oriente con predio de Ceimira de Cardona en extensión de 17.40 metros y por el Occidente con predio de Rosendo Pupialza en extensión de 17.40 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.155.35 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **459 de junio 23 de 1.963.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presenta (s) **Los** comprador e (s) **CENEN CHACON Y DIOSELINA VDA. DE CHACON.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **15300.65** expedida (s) en **Piendamó (C).-**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con- venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - Los comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de es- ta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le- vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor - de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru- mento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igual- mente declara el comprador que será de su cargo el pago del - impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la - fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni- cipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO 19 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621**, expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **TRANSITO CIFUENTES VDA. DE VALLE..**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 22 # 6A-46 Barrio Obrero de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (261.67M²)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Antonio Ochoa en extensión de 40.00 metros; por el Sur con predio de los herederos de Luis Naval en extensión de 39.90 metros; por el Oriente con la Calle 22 en extensión de 6.45 metros y por el Occidente con predio de los herederos de Celia García en extensión de 6.50 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON UN CENTAVOS (\$ 3.304.01 M/ote).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia de Abril 17 de 1.963 y Rec. # 020 de Julio 10 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador (s) **TRANSITO CIFUENTES VDA. DE VALLE.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.018.302 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levanta, constituyen ipso iure patrimonio inembargable a favor de BEATRIZ CIBOENTAS (SOBRINA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO 20 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445591** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ELVIRA NAVIA VDA. DE FERNANDEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 24 # 9-31 Barrio Obrero de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO CINQUE METROS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (115.13M²)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Isabel Jaramillo en extensión de 30.00 metros; por el Sur con predio de Isaac González en extensión de 30.25 metros; por el Oriente con predio de Cesar Hurtado en extensión de 3.70 metros y por el Occidente con la Calle 24 en extensión de 4.60 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.967.86 N/cto).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **129 de Mayo 6 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura..

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador (s) **ELVIRA NAVIA VDA. DE FERNANDEZ -**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 24.127.07 expedida (s) en Caloto (Cauca)

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador - (és) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de HERNAN FERNANDEZ NAVIA (hijo).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 21 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2849621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MONICA LENIS Y EUGENIA LENIS Y JORGE ARCINIEGAS.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 3 # 30-34 Barrio El Porvenir de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CINCO VEINTICINCO METROS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (125.35M²)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 3A. en extensión de 6.00 metros; por el Sur con predios de Bertha de Robles e y Carlos Chacon en extensión de 5.90 metros; por el Oriente con predio de Mercedes Vda. de Tello en extensión de 21.45 metros y por el Occidente con predio de Waldemar Caicedo en extensión de 21.45 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENAVOS (\$ 2.849.21M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 190 de Julio 27 de 1.964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador e(s) **MONICA LENIS, EUGENIA LENIS Y JORGE ARCINIEGAS.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.031.099, 29.052.226 y 2.415.420 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen en insólito patrimonio inembargable a favor de (LAS MISMAS COMPRADORAS).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO: - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO 22 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO**

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MERCEDES OCAMPO DE ARANGO Y ARCESIO ARANGO SOTO.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 36 # 5-27/29** barrio **El Porvenir** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCO METROS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (105.45M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Laura N. en extensión de 5.90 metros; por el Sur con la calle 36 en extensión de 5.05 metros; por el Oriente con predio de Rosalba Orozco de Henao en extensión de 17.95 metros y por el Occidente con predio de Rafael Suarez en extensión de 17.35 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.323.05 M/etc)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 211 de Agosto 18 de 1964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfirió por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador e (s) **MERCEDES OCAMPO DE ARANGO Y ARCESIO ARANGO SOTO.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.00.2559 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **JOSE PABLO, GRACIELA, FERNANDO, GUSTAVO Y CONSTANZA ARANGO (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 21 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ENGRACIA POSADA VERGARA, FELICIANO Y JESUS ANTONIO POSADA.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 35 # 44-28 Barrio El Porvenir de esta ciudad.**

cuya extensión superficial es de **CIENTO NUEVE METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (109.80 M²)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Petronila Espinosa en extensión de 19.90 metros; por el Sur con predio de Nafталí Marin en extensión de 18.10 metros; por el Oriente con la Calle 35 en extensión de 6.00 metros y por el Occidente con predio de Manuel Jimenez en extensión de 6.20 metros.**

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 635.00)** Según Resolución de Venta # 23 de 1.950

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia Agosto 20 de 1.964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) Los comprador (s) **ENGRACIA POSADA VERGARA, FELICIANO Y JESUS ANTONIO POSADA.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29027.132**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a). Que, acepta la presente escritura que le hace el Municipio -
de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con-
venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este
contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de es-
ta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le-
vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor -
de **LOS MISMOS COMPRADORES**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de
esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru-
mento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igual-
mente declara el comprador que será de su cargo el pago del -
impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la -
fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni-
cipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en
los términos de la Ley pero únicamente hasta por el
monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 24 Compareció el doctor **LOIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali**, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANA ROSA CHARA ALBAN**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 36 # 4-A-7/9** Barrio El Porvenir de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130.00 M2)**.-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Emilio Rivera y Aquileo Olaya en extensión de 20.40 metros; por el Sur con predio de Gabriel Valencia en extensión de 19.70 metros; y por el Oriente con predio de César Dracó en extensión de 6.50 metros y por el Occidente con la Calle 36 en extensión de 6.35 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.396.66 M/cto)**.-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **023 de Enero 17 de 1.962**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador a (s) **ANA ROSA CHARA ALBAN**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.025.158**

expedida (s) en **Cali** de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ROSA AMALIA, BERTHA, AURORA, OLGA, ANA JOAQUINA, JORGE ENRIQUE Y AIDEE CHARA (Hijos)**.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO 25 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **TULIO ARCESIO PAZ Y ANA CRISTINA ESPINOSA DE PAZ.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 31 # 2-33/35 Barrio El Porvenir** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (175.54M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Zolla Aragón de González en extensión de 25.75 metros; por el Sur con predio de José María Estupiñán en extensión de 25.29 metros; por el Oriente con predio de Luis S. Suárez en extensión de 6.85 metros y por el Occidente con la calle 31 en extensión de 6.95 metros.**

SEGUNDO. Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.266.20 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **133 de Mayo 11 de 1.964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO. Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador (s) **TULIO ARCESIO PAZ Y ANA CRISTINA ESPINOSA DE PAZ.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.414.782 y 29.025.750** expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **FERNANDO DE JESUS, ALBA MERCEDES PAZ (HIJOS)**. -

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO

Compareció el doctor **LUIS CARLOS HANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. **2449621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa en la fecha fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **TERESA HURTADO DE PEREZ.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle B Sur # 4-9-21 - Barrio Lourdes (Los Chorros) de esa ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO TREINTA Y UN METROS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (131.70 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Bernarda de Gaitan de Calvache en extensión de 6.95 metros; por el Sur con la calle E. Sur en extensión de 6.95 metros; por el Oriente con predio de Reguel Callejas en extensión de 19.30 metros y por el Occidente con predio de Daniel Perez en extensión de 18.60 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 737.52M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **026 de Junio 24 de 1.954.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador (s) **TERESA HURTADO DE PEREZ.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 25.534.509 expedida (s) en **Miranda (Cauca)**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. El comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 27 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO**

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621**, expedida en **Cali**, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JESUS ARTEÑO CRUZ.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 3 Sur A/N Barrio Lourdes (Los Chorros)** de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **SETENTA METROS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (70.51 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predios de Gustavo López C. y Dagoberto Paz en extensión de 11.95 metros ; por el Sur con predio de Gloria de Rodríguez en extensión de 12.60 metros ; por el Oriente con predio de Pablo Tapia en extensión de 8.30 metros y por el Occidente con la carrera 3 Sur en extensión de 3.30 metros.**

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 394.86 M/cte).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **028 de Agosto 4 de 1.954.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **EL** comprador (s) **JESUS ARTEÑO CRUZ.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.647.850
expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO 20 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MARTINEZ** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2449521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **LUIS ALBERTO CAAVEDRA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **MELANDEZ**, barrio La Esmeralda de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO CINQUE METROS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (115.52MS²)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de **Alc. Vca. de Giraldo** en extensión de **10.05** metros; por el Sur con callejón **"Aisaka"** en extensión de **16.55** metros; por el Oriente con predio de **Brasilia de Ninos** en extensión de **7.05** metros; por el Occidente con Callejón **"San Joacua"** en extensión de **6.35** metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.195.080/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 005 de Dep. 9 de 1.954.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **EL** comprador (s) **LUIS ALBERTO CAAVEDRA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.170.527 expedida (s) en **Buenaventura**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **JORGE A. IBARRA (ILLO)**.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibí como precio de la venta.-

ARTICULO 20 Compareció el doctor **FRANCISCO CARLOS MANTANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obró como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **HELIODORO ARBELAEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle E. Sur # 3-20 Medellín barrio Lourdes.-**

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (275.84m2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la calle E. Sur en extensión de 8.05 metros; por el Sur con predio de Marcos Fajardo en extensión de 5.65 metros; por el Oriente con predio de Victor Garzón en extensión de 40.60 metros y por el Occidente con predio de Pablo Tapiero en extensión de 41.60 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.544.70m/cte-)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. # 013 de Julio 14 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **EL** comprador (s) **HELIODORO ARBELAEZ.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.441.197 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. Si comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 30 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ENCARNACION PARRA C.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle E Sur # 3-80 Barrio Lourdes Melendez de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de CIENTO SESENTA METROS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (160.78M²)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Zona del Ferrocarril en extensión de 7.10 metros; por el Sur con la calle E. Sur en extensión de 7.10 metros; por el Oriente con predio de Joaquín Pérez en extensión de 35.80 metros y por el Occidente con predio de Vicente Sánchez en extensión de 35.30 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NOVECIENTOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 900.37 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. 014 de julio 14 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) La compradora (s) ENCARNACION PARRA C.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.039.400 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 31 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **LAURA ISMENIA HERNANDEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 3Sur # D.S.99** **Belendez Barrio Lourdes de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (249.73M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Pedro Mejía en extensión de 27.00 metros; por el Sur con línea quebrada en extensión de 28.90 metros con predio de Abel Echeverri; por el Occidente con la Carrera 3Sur en extensión de 6.95 metros y por el Oriente con predio de Alejandro Castañeda en extensión de 16.90 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.398.49 M/cte).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. No. 022 de Julio 9 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador a(s) **LAURA ISMENIA HERNANDEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.638.702 expedida (s) en Palmira

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 32 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da Fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiera a título real y verdadero a CRISTOBAL HUERTAS

un lote de terreno ejido ubicado en la MELENDEZ Callejón Buenos Aires de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (149.41 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Pedro N. Cedeño en extensión de 20.90 metros; por el Sur con calle Sur en extensión de 21.45 metros; por el Oriente con predio de Julio Guzman en extensión de 7.20 metros; por el Occidente con predio de Lucila Valencia en extensión de 5.90 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.523.96 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. 016 de julio 13 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) El comprador (s) CRISTOBAL HUERTAS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 295.504 expedida (s) en (s) de la Mesa (Cundinamarca)

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 33 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **NAURO DE LA CUESTA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en **LAZ LOS CHORROS** Helendez Norte de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS DIEZ METROS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (210.45M²)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Alvaro Valencia en extensión de 23.10 metros; por el Sur con predio de N. N. en extensión de 21.40 metros; por el Oriente con predio de Guillermo Arias y Marino Belalcázar en extensión de 19.00 metros (línea quebrada) y por el Occidente con callejón en extensión de 9.20 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL CIENTO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.100.12M/cte).**-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 004 de Julio 22 de 1.954.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **EL** comprador (s) **NAURO DE LA CUESTA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.042.139 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

ANA JULIA, LUZ MARINA, VÍCTOR RAUL, ABRAHAM Y ALVARO VALENCIA (HIJOS).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 1º Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **8445521** expedida en Cali, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ISABEL ABELLA DE HOYOS Y ALEJANDRO HOYOS.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 11 Sur D.D.T. 1680 Barrio Silos** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **OCHENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (83.50 M2)**.-

y cuyos linderos son **Por el Norte con predio de Tulia Perdomo en extensión de 15.60 metros; por el Sur con predio de María Hurtado de Santa Cruz en extensión de 15.75 metros; por el Oriente con la Carrera 11 Sur en extensión de 5.30 metros y por el Occidente con predio de Rogando Lago en extensión de 5.80 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 83.50 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia No. 247 de Septiembre 25 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **LOS** comprador (s) **ISABEL ABELLA DE HOYOS Y ALEJANDRO HOYOS.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.104.148 expedida (s) en Cali.

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **IMELDA HOYOS (HIJO)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 35 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MAIZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **EMPERATRIZ CASALLAS VDA. DE CORTEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 22Sur # 7-8-96 Barrio Siloé parte alta de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (258.39 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la calle 22 Sur en extensión de 12.40 metros; por el Sur con predio de Carlos Villegas en extensión de 8.30 metros; por el Oriente con predio de Gustavo Paz y Justiniano Cordoba en extensión de 25.00 metros y por el Occidente con predio de Luis Carlos Ospina en extensión de 25.00 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 258.39M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. # 038 de Julio 30 de 1.954.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador (s) **EMPERATRIZ CASALLAS VDA.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 31.952.226 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **GUSTAVO CASALLAS (HIJO)**- - - - -

- - - - -
dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 36 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali**, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ALEJANDRO SERRANO Y STELLA MORENO LOPEZ DE SERRANO.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 11 Sur A-S-**
del barrio Surco de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS SETENTA METROS**
CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (270.14 m²)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Alfonso Zúliga en extensión de 24.75 metros; por el Sur con predio de Luis Castrillón en extensión de 14.80 metros; por el Oriente con predio de José Chávez en extensión de 22.90 metros y por el Occidente con la Carrera 11 Sur en extensión de 8.15 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 270.14 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 198 de Julio 27 de 1.964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador e (s) **ALEJANDRO SERRANO Y STELLA MORENO LOPEZ DE SERRANO.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali con cédula de ciudadanía número (s) 8.058.510 y 29.056.771 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen insojuro patrimonio inembargable a favor de MIRYAM AMPARO Y CARLOS ALBERTO SERRANO M(hijos).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 37 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **FRANCISCO PEDREROS**,

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 22 Sur # 11-8-163 Barrio Silco de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO UN METROS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (101.64M2)**

Por el Norte con predio de Francisco Muñoz en extensión de 15.95 metros; por el Sur con predio de Gentil Alvarez en extensión de 16.50 metros; por el Oriente con la calle 22 Sur en extensión de 6.25 metros y por el Occidente con predio de Reinaldo Gómez en extensión de 6.25 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 101.64/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. # 005 de junio de 1.955-15**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presento (s) **P** comprador (s) **FRANCISCO PEDREROS**.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.409.951 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de VICTOR PEDREROS (HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO 38 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445628** expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANDREA RODRIGUEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 9a Sur # 23-A-Sur # 24/20 (Parte site barrio Ellos de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO - METROS CUADRADOS (155.00M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Nemencio Castellanos en extensión de 24.50 metros; por el Sur con predio de Luis Donia en extensión de 24.30 metros; por el Oriente con la carrera 9 Sur en extensión de 7.80 metros y por el Occidente con predio de Señora Roman en extensión de 5.00 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 155.00 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 058 de Agosto 31 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **la** compradora (s) **ANDREA RODRIGUEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 39 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MAHEANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **FRANCISCO LOPEZ TOBON**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 26 # 11-S-26 Barrio Siloé de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CINCUENTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (58.73M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Calle 26 en extensión de 4.25 metros; por el Sur con predio de Nanienceno Mena en extensión de 2.00 metros; por el Oriente con predio de Epifania Escobar de Loaiza en extensión de 19.10 metros y por el Occidente con predio de Demetrio Loaiza en extensión de 18.99 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (58.73M2)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **029 de Octubre 11 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador e (s) **FRANCISCO LOPEZ TOBON**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **5.026.168**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **BLANCA ALICIA LOAIZA Y JOSE HERIBERTO MONTOYA (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 40 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **EPIFANIA ESCOBAR VDA. DE LOAIZA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 26A Sur No. 11-26S-**
(Parte alta) barrio SILOE de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de **CIENTE METROS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (100.10 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la calle 26 en extensión de 6.50 metros; por el Sur con predio de Nacienceno Mena en extensión de 4.30 metros; por el Oriente con servidumbre -- en extensión de 17.10 metros y por el Occidente con predio de Francisco Lopez en extensión de 18.50 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENT PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 100.10 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 023 de Octubre 11 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera -- por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia -- hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador a (s) **EPIFANIA ESCOBAR VDA. DE LOAIZA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.024.028.**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **EPIFANIA LOAIZA (NIETA).**-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 11 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO TULIO RAMIREZ Y ALICIA ARBOLEDA DE RAMIREZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 15 # 35-30 Barrio La Floresta de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (166.60 M2).-**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 15 en extensión de 7.70 metros; por el Sur con predio de Nicolas Nora en extensión de 7.50 metros; por el Oriente con predio de José Gabriel Rebelledo en extensión de 22.40 metros; y por el Occidente con predio de Tulio Carrillo en extensión de 21.80 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.767.17 -- N/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Res. 010 de Julio 17 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador, (s) **MARCO TULIO RAMIREZ Y ALICIA ARBOLEDA DE RAMIREZ.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.449.505**
expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **HERIBERTO RAMIREZ ARBOLEDA (hijo)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 42 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario, y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARGARITA MUÑOZ DE SALINAS

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 15 # 35-56 Barrio La Floresta de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (167.95 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la carrera 15 en extensión de 7.40 metros; por el Sur con predio de Blanca Zapata en extensión de 7.35 metros; por el Oriente con predio de Ricardo Zapata en extensión de 22.80 metros y por el Occidente con predio de Martha Ines Saavedra en extensión de 22.90 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 133.88 M/cte) Tiene contrato No. 1689 de 1.947

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia febrero 20 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) Los compradore (s) MARGARITA MUÑOZ DE SALINAS Y JOSE ANTONIO SALINAS -

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.011.049 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de (LOS MISMOS COMPRADORES).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- EL Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley, pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 43 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MARZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ESTEFANIA HUILA DE ECHEVE** **VERRI.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 25 # 26-35 Barrio La Floresta de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON DIEZ Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (162.18M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Isaura Córdoba Vda. de Aguado en extensión de 8.15 metros; por el Sur con la Carrera 25 en extensión de 8.15 metros; por el Oriente con predio de Salvador Lago en extensión de 20.35 metros y por el Occidente con predio de Jasno Vda. de Querrero en extensión de 19.75 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 298.12 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia de Enero 25 de 1.963 y Rec. 014 de Agosto 28 de 1.964. Tiene contrato No.10 de 1.949**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador a (s) **ESTEFANIA HUILA DE ECHEVE VERRI.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.042.635 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor

de ROSALIA, MARIA LUISA Y AMPARO ECHEVERRI (hijos) JESUS MARIA HULLA (HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 44 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **AMELIA JIMENEZ DE URIBE** y **CORNELIO URIBE.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 31 # 15-46 Barrio La Floresta de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO OCHENTA Y UN METROS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (181.30 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Ercilia María Reyes en extensión de 22.50 metros; por el Sur con predio de Arnulfo Molina en extensión de 22.15 metros; por el Oriente con la Calle 31 en extensión de 8.20 metros y por el Occidente con predio de Ciblas Cruz en extensión de 8.10 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 158.56 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia de mayo 12 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **AMELIA JIMENEZ DE URIBE** comprador (s) **AMELIA JIMENEZ DE URIBE** y **CORNELIO URIBE** .-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)
expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **LOS MISMOS COMPRADORES.**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 45 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali**, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JESUS ANTONIO CANDELO.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 10 # 69-23 Barrio Puerto Mallarino de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **SETENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (78.59 M2).-**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Noemy Santo - val en extensión de 5.20 metros; por el Sur con la Carrera 10 en extensión de 4.80 metros; por el Oriente con predio de Barbara Ordoñez en extensión de 13.90 metros y por el Occidente con predio de Opazelo Mosquera en extensión de 15.75,-metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 381.37).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. 003 de Agosto 22 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **El** comprador (s) **JESUS ANTONIO CANDELO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.453.081**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **DIEGO ENRIQUE, OTONIEL Y JESUS ANTONIO CANDELO (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 46 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2465521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIO CAICEDO NUÑEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 17 # 38-42 Ba -**
edio " CRISTOBAL COLON " de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA Y TRES ME**
TROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (143.08 M²).-

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Juan B. Ocam**
po en extensión de 28.80 metros; por el Sur con predio de MI
guel Duque en extensión de 30.00 metros; por el Oriente con
la calle 17 en extensión de 4.95 metros, - y por el Occidente
con predio de Francisco Gómez en extensión de 5.00 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes -
especificado por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUE**
VE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 429.24 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber
recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Te-
sorería Municipal número **Rec. 007 de Agosto 12 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera -
por medio de este instrumento hace parte de los eji
dos municipales, **Adquiridas por Escrituras Públicas Nos. 1648 &**
1649 de Nov. (25) de 1.956 Otorgadas en la Notaría 4a. de este
Circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna
anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, -
condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limi
taciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia -
hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la ma
yoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **El** comprador (s) **MARIO CAICEDO NUÑEZ.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.422.255
expedida (s) en Cali.-

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente, declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 47 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO AURELIO OSORIO OCAMPO**

un lote de terreno ejido-ubicado en la **Carrera 38 # 15-38 - Manzana 12 Lote # 5 Barrio Cristobal Colón de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (156.41 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 38 en extensión de 5.45 metros; por el Sur con predio de Jaime Zea en extensión de 5.45 metros; por el Oriente con predio de Abel Gonzalez en extensión de 28.70 metros y por el Occidente con predio de Cornelio Alzate en extensión de 28.70 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 625.64 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 213 de Agosto 19 de 1.964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, **Adquiridos por Escrituras Públicas Nos. 1648 y 1649 de Nov. 25 de 1.956. Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.**

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **El** comprador (s) **MARCO AURELIO OSORIO OCAMPO.-**

ARTICULO 48 Compareció el doctor **LUIS CARLOS HANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANA VELEZ DE OSORIO**.

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 37 # 16-22 Barrio Cristóbal Colón de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (49.05 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 37 en extensión de 7.00 metros; por el Sur con predio de Delfin Rojas en extensión de 7.95 metros; por el Oriente con predio de Guillermo Fernández en extensión de 5.30 metros y por el Occidente con predio de Marco Tulio Vargas en extensión de 7.45 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 147.15 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. No. 013 de Agosto 12 de 1.954.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales **Adquiridas por Escrituras Públicas Nos. 1648 y 1649 de Nov. 23 de 1.955. Otorgadas en la Notaría No. 4 de este circuito.**

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador (s) **ANA VELEZ DE OSORIO.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.071.843**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio --
de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con-
venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este
contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de es-
ta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le-
vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor -
de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de
esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru-
mento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igual-
mente declara el comprador que será de su cargo el pago del -
impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la -
fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni-
cipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en
los términos de la Ley pero únicamente hasta por el
monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 49 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **BERNARDO TORIJANO JARAMILLO Y DOLORES M. DE TORIJANO.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 70 No. 9-70 Barrio " PUERTO MALLARINO "** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTOS METROS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (100.43 M2).-**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de N.N. en extensión de 18.85 metros; por el Sur con predios de Felisa Candelario, Aracely Galindo y Paulina Romero en extensión de 19.50 metros; por el Oriente con la calle 70 en extensión de 5.40 metros y por el Occidente con predio de N.N. en extensión de 5.10 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 321.38 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia # 580 de diciembre 3 de 1.963.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) Los comprador e (s) **BERNARDO TORIJANO JARAMILLO Y DOLORES M. DE TORIJANO.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.400.217**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que aceptó la presente escritura que le hace el Municipio -
de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con-
venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este
contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de es-
ta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le-
vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor -
de **MARIA RAQUEL, LEONARDO Y NIDIA TORIJANO N. (hijos).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de
esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru-
mento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igual-
mente declara el comprador que será de su cargo el pago del -
impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la -
fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni-
cipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en
los términos de la Ley pero únicamente hasta por el
monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 50 Compareció el doctor **LOUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **HERNANDO NOYA MARTINEZ Y JOSEFINA BALCAZAR DE NOYA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 69 # 9-31 Barrio " PUERTO MALLARINO "** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (148.80 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Leonor Cardenas en extensión de 24.80 metros; por el Sur con predio de Alicia Ruiz en extensión de 24.80 metros; por el Oriente con la Calle 69 en extensión de 6.00 metros; por el Occidente con predio de Antonio Jiménez y Margarita Saldaña en extensión de 6.00 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$ 476.16 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 211 de Diciembre 21 de 1.961**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador e (s) **HERNANDO NOYA MARTINEZ Y JOSEFINA BALCAZAR DE NOYA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.056.757**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **OCTAVIO Y NAVIER NOYA B. (HIJOS)**.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 51 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2495021** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ALICIA VALLEJO VDA. DE LISTOS**

un lote de terreno ejido, ubicado en la **Carrera 8 No.68-100 Ba** **frío Puerto Llanero** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS CINCUENTA METROS** **CON CINSENTA DICIEMBRE CUADRADOS (250.60 M2)**

Y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 8a en extensión de 7.25 metros; por el Sur con predio de Juan Clímaco Sala - zar en extensión de 7.00 metros; por el Oriente con predio de Eduvina Cocoma de Ramirez en extensión de 35.15 metros; y por el Occidente con predio de Primitivo Anzola en extensión de 34.90 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes con especificado por la suma de **NOVENTA Y UN MILAVOS (91.000.000 Pesos).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 51 de febrero 4 de 1.96**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera - por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia - hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Le** comprador **(s) ALICIA VALLEJO VDA. DE LISTOS**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.031.801** expedida (s) en **Cali**.

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ESPERANZA Y GERMAN GUTIERREZ (HIJOS) LILIANA GUTIERREZ (NIJA)**.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 52 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiera a título real y verdadero a **AMELIA CAICEDO VDA. DE GARCIA.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 10 # 68-07** Barrio " **PUERTO MALLARINO** " de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS (.178.15 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Calle 68 en extensión de 8.35 metros; por el Sur con la Carrera 10 en extensión de 9.40 metros; por el Oriente con predio de Celino López en extensión de 21.35 metros y por el Occidente con predio de Luis Garmán y Emilio Toro en extensión de 19.25 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 633.15 M/cte).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia No. 156** de junio 4 de **1.964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **La** comprador (s) **AMELIA CAICEDO VDA. DE GARCIA.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.522.084**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ALBA INES Y MARCO EXILIO GARCIA CAICEDO (HIJOS)**.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 53 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **EMELINA CLAROS DE ROJAS Y JOSE D. ROJAS.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 68 # 6A-28 Ba --
predio "PUERTO HALLARINO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 M2)**.-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Emagelina -
predio en extensión de 25.00 metros; por el Sur con predio de
Luis Alfredo Bolaños en extensión de 25.00 metros; por el Oriente
con la Calle 68 en extensión de 6.40 metros y por el Occidente
con predio de Aura Garcia en extensión de 6.40 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes
especificado por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 568.64M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber
recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 055 de Febrero 27 de 1.964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera -
por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia - hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **LOE** comprador^a (s) **EMELINA CLAROS DE ROJAS**
Y JOSE D. ROJAS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.031.953 y 1.613.340
expedida (s) en **Cali y Asevedo (H)**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio -
de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con-
venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este
contrato en posesión material y pacífica.- comprador -
(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de es-
ta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le-
vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor -
de **HERNANDO, LUIS EDUARDO, MYRIAM, CARMEN, HEMELINA E INES ROJAS --**
(HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de
esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru-
mento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igual-
menté declara el comprador que será de su cargo el pago del -
impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la -
fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni-
cipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en
los términos de la Ley pero únicamente hasta por el
monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 54 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MAIZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621**, expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ISABEL DONNEYS E ISRAEL MEZU**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 8 # 67-156 Barrio "PUERTO MALLARINO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS VEINTE METROS - CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (220.41 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 8 en extensión de 5.60 metros; por el Sur con predios de Sixta Tulia Tabarquino y Ruben Quiseno en extensión de 6.40 metros y por el Oriente con predio de Elvia Ortiz en extensión de 36.40 metros; y por el Occidente con predio de Isaias Lozano en extensión de 36.80 Metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 705.31 M/cte).**-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 536 de Octubre 20 de 1.963**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador es (s) **ISABEL DONNEYS E ISRAEL MEZU.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.453.111

expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. - comprador -

(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor -

de MARCO ANTONIO, MANUEL SANTOS, AMANDA, LUZ STELLA Y MARIA DALY IDROBO (HIJOS). -

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

ARTICULO 55. Compareció el doctor **LUIS CARLOS MALZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Calí** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO ANTONIO IDROBO Y DOLORES ALOMIAS DE IDROBO.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 8 # 68-92 barrio "PUERTO MALLARINO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO VEINTINUEVE METROS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (129.36 M2).-**

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 8 en extensión de 5.25 metros; por el Sur con predio de Primitivo Angola en extensión de 4.70 metros; por el Oriente con predio de Primitivo Angola en extensión de 25.35 metros y por el Occidente con predio de Angélica Ruiz en extensión de 26.95 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 413.95 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 335 de Enero 10 de 1.963.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **Los** comprador e (s) **MARCO ANTONIO IDROBO Y ALOMIAS DE IDROBO.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.453.111**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador -

(es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor -

de **MARCO ANTONIO, MANUEL SANTOS, AMANDA, LUZ STELLA Y MARIA DALY IDROBO (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declarará el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 56 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **PEDRO PABLO COLLAZOS GALINDO.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 8 # 72-99 Barrio "PUERTO MALLARINO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (299.38)M2**

y cuyos linderos son: Por el Norte con los terrenos de Marco ni en extensión de 9.85 metros; por el Sur con la Carrera 8a en extensión de 8.45 metros; por el Oriente con predio de Antonio Florez en extensión de 35.40 metros y por el Occidente con predio de Araceli Pedreros en extensión de 33.35 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 718.51 M/ete)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia 156 de Junio 6 de 1.962**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **EL** comprador (s) **PEDRO PABLO COLLAZOS GALINDO.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.451.784
expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal ^{Cali} también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio - de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente con- venido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- El comprador - (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se le- vante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor - de **CARMEN ALICIA DAZA (HIJA).**-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instru- mento en el libro especial de patrimonio de familia.-b) Igual- mente declara el comprador que será de su cargo el pago del - impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la - fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Muni- cipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ACUERDO No.

DE 19

ARTICULO 57.- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali a los días del mes de
M A Y O mil novecientos sesenta y cinco.-
(1.965).-

EL PRESIDENTE,

CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI
Elias Salazar Garcia
ELIAS SALAZAR GARCIA
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.-

Rafael Urias Cardona Carvajal
CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI
RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
SECRETARIO
SECRETARIA

ebj.

CALI, mayo 13 de 1.965.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO No. 025

EL OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.

Manuel Vargas Cano
MANUEL VARGAS CANO.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, mayo catorce (14) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

[Signature]
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTEMO FRANCO NEJIA
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

[Signature]
MUNICIPIO DE CALI
HUMBERTO DE LA CRUZ GONZALEZ.
SECRETARIO DE COORDINACION MUNICIPAL.

[Signature]
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
PEDRO PABLO SAICEDO LLOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

[Signature]
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA CALI
ARMANDO RIVERA ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
HAROLD RIZO CORDERO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

CALI, mayo 14 de 1.965.

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 025

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 GOBERNACION

RESOLUCION No. 729 DE 1965
 (MAYO 22)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal .

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, el Acuerdo número 025 de 1965, mayo 14, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS NUEVAS CONDICIONES DE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENO EN CALI".

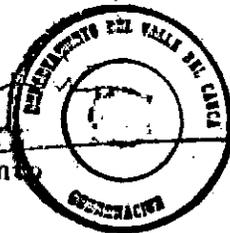
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

22

Hecho en Cali, a de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).-

[Firma manuscrita]

~~FERNANDO LOYBALTE MARVALE
 Gobernador del Departamento~~



[Firma manuscrita]
 Secretario de Gobierno



AAQ/lvr.